

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para cumplir lo acordado por la Diputacion en sesion de 14 del corriente, la Administracion del BOLETIN OFICIAL se traslada desde 1.º de Octubre próximo á la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, en donde pueden dirigirse los centros oficiales, Ayuntamientos y particulares para las suscripciones y publicacion de anuncios.

Madrid 19 de Setiembre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Contaduría.—Negociado 4.º

Esta Diputacion, en sesion de 14 del actual, ha acordado que los Ayuntamientos de la provincia satisfagan el importe de la suscripcion al BOLETIN OFICIAL por ser un gasto obligatorio, segun el art. 127 de la ley.

En su virtud, los Sres. Alcaldes dispondrán se recojan en la Administracion del BOLETIN, establecida en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, los recibos de la suscripcion, abonando el

importe de un trimestre á contar desde 1.º de Octubre próximo.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unir las al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—José María Gonzalez.

El dia 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la segunda subasta que debe celebrarse para el arriendo por término de tres años de la casa Pozo de Nieve, situada en la Montaña del Príncipe Pío, dentro de la antigua vaquería inmediata á la calle de Ferraz, procedente del Patrimonio y bajo el tipo de 687 pesetas anuales.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

El pliego de condiciones se hallará de

manifiesto en la Administracion económica, Negociado de Propiedades.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta 11.950 cuñas de piedra que, procedentes de una parte del empedrado de la Fábrica Nacional del Sello, existen apiladas en su patio, señalándose por esta Administracion económica el dia 28 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 761 pesetas 81 céntimos en que han sido nuevamente valoradas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Administracion económica, con la variante clausula 3.ª que sólo se exigirá para optar á la subasta el depósito del 5 por 100 de la cantidad.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que se exigen para la venta de 11.950 cuñas de piedra existentes en la Fábrica Nacional del Sello, ofrece por ellas la cantidad de..... (la que sea se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ignorándose el paradero de D. Andrés Gamboa, hijo de D. Gregorio Gamboa, se le cita á él, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el improrogable término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se sirva perso-

nar en la Sala 2.ª, Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, á continuar el derecho de defensa que le corresponde en el expediente que se le instruye en dicho Tribunal; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haber comparecido le parará el perjuicio que corresponda.

Madrid 1.º de Octubre de 1877.—José María Gonzalez.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 27 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Con el fin de evitar los perjuicios que se seguirían á los que teniendo necesidad de adquirir cédula personal ántes de la época en que deben recibirla á domicilio tuvieren que esperar á que se hiciese la distribucion, y con el fin de que empiece desde luego la rendicion de cuentas por administracion de este impuesto, esta Direccion general ha acordado:

1.º Que sin perjuicio de la distribucion á domicilio que debe tener lugar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año, los Alcaldes expidan las cédulas que se les interese, acreditada la personalidad, dándose de baja estas cédulas en los padrones especiales formados al efecto.

2.º Que los Guarda-almacenes y Alcaldes rindan la cuenta correspondiente al presente mes por administracion de cédulas, conforme previene el art. 41 de la instruccion vigente, y las Administraciones económicas las que preceptúa el art. 43, incluyendo en ellas la correspondiente á su administracion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Madrid 28 de Setiembre 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Matías Martín Fernandez.....	Montejo de la Sierra.....	Rústica.....	Buitrago.....	Clero.	56'25
José Oria de Rueda.....	Madrid.....	"	Aranjuez.....	Patrimonio.	768
Zacarías Moreno.....	"	Urbana.....	Madrid.....	"	850
					450

Madrid 2 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de Madrid á la Junquera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 41.833 pesetas y 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 419 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de Madrid á la Junquera, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Honrado por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, considero propicia la ocasión que me depara la reciente apertura de Tribunales para exponer á V. I. en breves líneas ciertas observaciones, encaminadas en mi sentir á mantener la unidad del criterio en el cumplimiento de las principales funciones que las leyes encomiendan al Ministerio público.

No es, no ha sido nunca este, ni aun en los primeros tiempos de su creación,

una rueda pasiva é inerte en el organismo social; tal vez ha llegado á parecerlo en casos y períodos en que por efecto de hondos y sensibles disturbios quebrantábase las instituciones más robustas y desmayaba y se oscurecía el principio de autoridad. Pero en épocas normales y serenas, cuando las leyes imperan y á su sombra protectora se ejercitan sin esfuerzo los derechos y se emplea sin violencia los deberes, el Ministerio fiscal, por su naturaleza misma, con su diversa jerarquía, su numeroso personal y las facultades de que se halla revestido, particularmente en materia criminal, es fuerza activa, enérgica y poderosa que envuelve como útil malla todo el Reino para servir de escudo á la ley, de defensa á los intereses generales del Estado y de amparo y protección especialísima á aquellos otros intereses privados sobre los cuales debe ejercer la Administración pública una tutela reparadora y saludable.

No intenta ciertamente el que suscribe, al dirigirse por vez primera al Ministerio fiscal, formular cargo alguno contra él, ni cabe en su ánimo la ofensiva sospecha de que haya podido olvidar nunca sus deberes. Conoce perfectamente el celo y rectitud con que los cumplen sus dignos é ilustrados individuos; pero bueno es que de tiempo en tiempo se oiga públicamente la voz de quien está colocado por voluntad de S. M. á su cabeza, para que no desmayen al recorrer el áspero camino de su difícil carrera y para que sepa la sociedad que su vigilancia es incesante y su actividad infatigable.

Preciso es recordar de vez en cuando que el Ministerio fiscal es á la par legítimo representante de la ley y mandatario del poder, por cuyo servicio, justicia y real preeminencia debe mirar y procurar como dice la ley recopilada. Este principio no se presta en verdad á duda alguna en cuanto se refiere á la observancia de las leyes y á la ejecución de los fallos de los Tribunales; pero no falta en cambio quien considere oficiosa y hasta censurable como contraria á la dignidad de su imparcial ministerio la iniciativa fiscal en defensa del poder público, y la ciega obediencia que presta á sus mandatos. Los que tal piensan no discurren con acierto y confunden de un modo caprichoso las variadas funciones civiles y criminales que ejerce el Fiscal por efecto de su doble carácter. Reflejo de la ley, severo é impassible guardador de sus preceptos, á ella sólo ha de atenerse cuando le marque taxativamente sus deberes; pero agente en ocasiones del Poder ejecutivo que le otorga su representación, no puede excusarse de gestionar por su interés y en su provecho cuando requiera su concurso. El Gobierno, que proclama la independencia de los Tribunales, que respeta el libre criterio de los Jueces y Magistrados, que reconoce su irresponsabilidad cuando interpretan y aplican rectamente la ley, necesita por lo mismo quien ante aquellos le represente y defienda contra los ataques del odio ó la malicia; y quedaría desarmado y sería de condición peor que el último de los ciudadanos si el Ministerio fiscal pudiera entonces á su autojo abandonar su defensa, fundándose en sugerencias de su opinión personal que á ningún mandatario se consienten cuando obra en nombre de quien le ha otorgado sus poderes.

En tales circunstancias no es libre la voluntad del funcionario á quien ya en tiempo de D. Juan II se denominaba Procurador fiscal. Su deber es en ese caso obe-

decir las instrucciones que reciba, y aunque puede representar acerca de ellas con respeto y moderación cuanto se le ofrezca, no está en modo alguno autorizado para excusarse de cumplirlas.

Su resistencia á hacerlo, comprometiéndolo acaso gravemente el orden social y destruyendo desde luego la disciplina jerárquica, sería un delito. Por eso ya en épocas anteriores, y señaladamente en la circular de 11 de Octubre de 1845, se excitaba el celo del Ministerio público para que dedicase toda su atención á los procesos que por las circunstancias especiales de las personas comprendidas en ellos adquieren celebridad, y aquellos otros que fueran políticos, sin reparar su gravedad, ni aun la pena que en ellos se pidiera. Decíase entonces que no era posible dejar abandonadas las doctrinas y los intereses sociales á los embates y diatribas de la pasión ó del interés particular, ni consentir que fuese ultrajada la ley, insultado el Gobierno de S. M. y menospreciada la Justicia. Tan sagrados objetos dignos han sido y serán siempre de la solicitud del Ministerio público, y el Fiscal que suscribe los encarece y recomienda á V. I. como lo hizo su predecesor en 1845.

No es esta ocasión de detallar los diferentes casos que en materia criminal exigen la activa diligencia de los funcionarios fiscales; las leyes los señalan, la misma naturaleza de los asuntos los determina, y la ilustración y buen sentido de los que pertenecen á ese cuerpo es prenda segura de su acierto; pero lo que siempre han de tener presente, porque constituye la esencia de sus funciones, es que están obligados á promover la formación de causa y la instrucción de juicio en todos los delitos y faltas que se perpetren, tan pronto como lleguen á su noticia, si no hubieren comenzado de oficio los procedimientos aquellos á quienes correspondan; y que para el mejor desempeño de su cargo en la activa persecución de malhechores pueden requerir el auxilio de la Guardia civil, que forma parte de la policía judicial, según el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no sólo deben de cuidar los que pertenecen al Ministerio fiscal de perseguir los delitos y faltas que por su gravedad llamen la atención pública, sino también aquellos otros que suelen ser más frecuentes, que pasan por lo general desapercibidos y que están hasta cierto punto amparados por una incomprensible tolerancia: en ese caso se encuentran los delitos que muchas veces se conciertan públicamente con escándalo y menoscabo de la ley, así como los juegos prohibidos y los actos que ofenden la moral y las buenas costumbres, comprendidos en el párrafo 2.º del art. 586 del Código penal.

Tendrán también sin duda muy presente los funcionarios de la carrera fiscal, la necesidad de asistir puntualmente á estrados siempre que las disposiciones vigentes lo exijan ó las circunstancias lo aconsejen, y la conveniencia de visitar á menudo las cárceles y establecimientos penales, para proponer el remedio de los abusos que notaren y para averiguar por sí mismos si se cumplen las condenas, reclamando por el conducto debido si observasen que los penados que han de sufrir castigos en los presidios permanecen con leves y meros pretextos en las cárceles, donde merced á malas condiciones de construcción ó descuido en la vigilancia,

puedan perpetrar nuevos crímenes y romper y pervertir á otros reos.

Es igualmente de sumo interés que inspirándose en el sano espíritu con que se redactó el art. 107 del reglamento provisional, recuerde el Ministerio fiscal que su cargo, aunque severo, ha de ser tan justo é imparcial como la ley, en cuyo nombre lo ejerce, y que tiene igual obligación de defender y de prestar su apoyo á la inocencia, respetando y procurando que se respeten los legítimos derechos de las personas interesadas en los procesos, tratándolas como sea conforme á la verdad y á la justicia.

Las leyes marcan también al Ministerio público el campo que en materia civil queda abierto á su iniciativa; pero si es fácil el cumplimiento de todos los preceptos que respecto de ella contiene el artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial, y sabe en su virtud que ha de acudir con diligente empeño á sostener los derechos del Estado, del menor, del ausente ó del incapacitado, y que ha de intervenir en las cuestiones de competencia, y siempre que se trate del estado político ó civil de las personas, habrá ocasiones en que el silencio del legislador le inspire vacilación y dudas. La esfera de la acción fiscal en materia civil es todavía un problema de derecho constituyente que embarga la atención y divide las opiniones de los jurisconsultos; pero no parece que incurrirá en error el Ministerio público cuando interponga su oficio en cuestiones que, sin interesar directamente al Estado ni á la defensa de derechos privados que por ausencia ó incapacidad de los particulares corresponda á la Administración, se refieran á aquellos otros derechos privados cuya renuncia ó abandono no sean lícitos.

Esta regla de conducta, aconsejada por notables tratadistas en países que por sus condiciones más se asemejan al nuestro, puede observarse con provecho para la administración de justicia.

También debe tener en cuenta el Ministerio fiscal en materia civil el daño que se ocasiona á las partes que litigan con el abuso de los términos legales, y ya que por su representación goza de consideraciones importantes, ha de dar fecundo ejemplo sometándose á los plazos que señala la ley de Enjuiciamiento y excusando inútiles diligencias que sólo gastos y dilaciones ocasionan. El Ministerio fiscal no debe decir ni hacer más que lo preciso y necesario, para que la verdad resplandezca y para que la ley se cumpla; todo lo que exceda de ese límite podrá ser un pueril alarde de amor propio, pero no producirá ventaja alguna para los altos intereses que contiene.

Gran cuidado merecen asimismo los expedientes de pobreza, y fácilmente sufrirá en ellos perjuicios indebidos el Estado si la acción fiscal no se dirige á averiguar por cuantos medios pueda la indigencia de los que solicitan tan interesante beneficio.

Otra de las prevenciones importantes que el que suscribe cree deber dirigir á V. I. para que á su vez la dirija como las anteriores á sus subordinados, es que el Ministerio fiscal ha de abstenerse de intervenir y mezclarse en las contiendas políticas, llevando á ellas, no ya el ejercicio legítimo de un derecho personal, sino la influencia y los medios que le da su cargo. Con relación á tan delicada materia no debe de perder de vista que si es representante de la ley, ésta guarda

neutralidad entre todos los partidos políticos; y que si es el procurador del Gobierno, sería repugnante que hiciera uso de los poderes que se le confían para perjudicar á quien ha depositado en él su confianza. Un acto de este género no debe tolerarse, y V. I. adoptará, si por alguno se ejecuta en el distrito de su cargo, las medidas que su lealtad y rectitud le sugieran.

Obligación es, por último, del Ministerio fiscal cuidar de que á su tiempo, ó con la menor dilación posible, se inserten en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias las leyes y Reales disposiciones que se publiquen en la *Gaceta*; y para cumplirla V. I. habrá de ponerse de acuerdo oportunamente con los Gobernadores civiles, que de seguro se prestarán con gusto á que se realice tan importante servicio.

No concluirá el que suscribe esta comunicación sin expresar á V. I. su firme propósito de ayudarle con todas sus fuerzas en la eficaz represión de cualquier género de faltas y de abusos que embaracen la rápida acción de las leyes y oscurezcan el brillo de la justicia. De la unión íntima y del unánime concierto de todos los funcionarios del Ministerio fiscal, que al mismo fin se dirigen, pueden resultar grandes ventajas si, como es de presumir, dedican todo su celo al mejor servicio de S. M.»

Y para que las observaciones y prevenciones contenidas en la preinserta circular lleguen á conocimiento de los señores Promotores fiscales y tengan el

más exacto cumplimiento por su parte, he acordado se publique en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias, esperando me darán todos aviso de quedar enterados.

Madrid 29 de Setiembre de 1877.—
Vicente Ferrer.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito expedidos por esta Caja Central, procedentes de la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios, con los números 15.400, 14.672, 14.658 y 34.317 de entrada y 600, 66, 56 y 3.913 de registro, del concepto de necesarios, pertenecientes á los Ayuntamientos de Aníñon, Pozuel de Ariza, Valtorres, en la provincia de Zaragoza, y al de Paradinas en la de Salamanca, respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Administración de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante el mes de la fecha en los días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cénts.
			Quintales méts	Fanegas.	
<i>Harina de 1.ª clase.</i>					
3	Alcalá.....	Hijos de B. García.....	40	"	41'31
24	Idem.....	Santos Sierra.....	30	"	39'14
<i>Harina de 2.ª</i>					
3	Alcalá.....	Hijos de B. García.....	80	"	39'14
24	Idem.....	Santos Sierra.....	60	"	34'79
<i>Harina de 3.ª</i>					
3	Alcalá.....	Hijos de B. García.....	40	"	34'79
24	Idem.....	Santos Sierra.....	30	"	32'61
<i>Cebada.</i>					
5	Alcalá.....	Juan Ruiz.....	"	677	4'75
5	Idem.....	Baldomero García.....	"	211	4'50
16	Idem.....	Gabriel Perez.....	"	512	4'75
16	Idem.....	Rufino Rodriguez.....	"	533	4'75
26	Idem.....	Juan Falcon.....	"	247	4'50
26	Idem.....	Julian Bachiller.....	"	640	4'75
<i>Paja.</i>					
5	Alcalá.....	Bernardo Mendieta.....	1.040	"	3'91
5	Idem.....	Tomás Quiroga.....	147	"	3'65
17	Idem.....	Justo Casanova.....	454'25	"	3'91
17	Idem.....	Jerónimo Fernandez.....	504	"	3'91
26	Idem.....	Bernardo Mendieta.....	415	"	3'91
26	Idem.....	Tomás Quiroga.....	220	"	3'91
<i>Leña.</i>					
26	Alcalá.....	Casto de Luis.....	100	"	4

Alcalá de Henares 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Mariano Tejero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta muy Heroica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza por última vez y término de seis días á D. José Rubio y Gonzalez, vecino de esta Corte, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Notaría del que suscribe á contestar la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Doña Micaela Zoffo y Lopez, de este mismo domicilio, por malos tratamientos; apercibido que de no hacerlo le causará perjuicio y se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía.

Madrid 27 de Setiembre de 1877.—
Juan Moreno Gonzalez.

JUZGADOS MILITARES

Leganés.

D. Felipe Díez Rey, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería Baleares, núm. 42, y Fiscal nombrado por el Jefe del mismo.

Ignorándose el paradero de German Gonzalez Hernandez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido German Gonzalez, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Leganés, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Leganés á 26 de Setiembre de 1877.—Felipe Díez.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Lefler.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa criminal que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue contra Eugenio Perez Benito por tentativa de robo, se cita y llama por un solo edicto y término de seis días á Doña Juana Benito, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la referida causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 27 de Setiembre de 1877.—
V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Clotilde Perez de

Santa María, cuya filiación se ignora, que parece habitó en la calle de Preciados, núm. 15, piso segundo, y en la del Leon, 26, piso segundo también, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la Doña Clotilde Perez de Santa María, y hallada que sea la hagan comparecer en dicho Juzgado al enunciado fin.

Dada en Madrid á 17 de Setiembre de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración y Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por el presente cito y llamo por término de 10 días, contados desde el de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte, á D. José María Naranjo y Santos, natural de Valladolid, que ha vivido con su padre D. José en la calle de Raimundo Lulio, núm. 4, piso bajo, Chamberí, de estado soltero y de 27 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar una declaración acordada en la querrela de injurias graves que le ha promovido D. Rogelio de Inchaurrendieta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Felipe Flores Cañizares, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 35, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—
V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés.

Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre asesinato de Miguel Cerro contra Andrés Ramirez Navarro, se cita y llama á todas las personas que entre siete y ocho de la mañana del día 13 de Junio último, regresando de la romería de San Antonio, acertaban á pasar por la plaza de San Marcial en el acto de ser causadas á Miguel Cerro las heridas que han producido su muerte, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á fin de recibirles declaración en méritos de la expresada causa.

sada causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos del concurso voluntario de acreedores de D. Mariano Judez y Valencia, del comercio de esta capital, Puerta del Sol, núm. 4, entresuelo, que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha acordado convocar á junta á los acreedores del mismo para el día 30 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso principal de las Salesas; y que se les cite por cédula y por medio del presente para que concurren á dicha junta á fin de tratar de la quita y espera solicitada por el concursado; previniéndoles que deberán presentar el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustina Rodriguez Fuente, que habitaba en la calle de la Estrella, núm. 17, principal, para que en el término de seis días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á declarar en causa criminal contra Eulogia Calvo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á José Blanco Masada, guardia civil que ha sido del puesto de Pozuelo de Alarcon, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de referido término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio pendiente en el mismo contra Victorio Jimenez, vecino de aquel pueblo, por insultos y amenazas á una pareja de Guardia civil; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de Setiembre de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Brunete.

En virtud de autorizacion superior se sacan á subasta 500 encinas que han de cortarse de la dehesa de esta villa, bajo

el tipo de 4,687 pesetas en que han sido tasadas por el Sr. Ingeniero de Montes del distrito y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate se verificará el día 31 de Octubre próximo en las Casas Consistoriales de esta villa, á las once de su mañana.

Brunete 29 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Nicasio Avilés.

Cercedilla.

El domingo 4 del próximo mes de Noviembre, desde las doce del día en adelante, en la casa Ayuntamiento tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta de 2.000 pinos del monte Pinar de esta villa y 200 del Pinar baldío, perteneciente á esta villa y la de Navacerrada, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores para la corta referida.

Cercedilla Octubre 1.º de 1877.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Guadarrama.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública subasta los pastos años de las dehesas de Abajo, Soto, Porqueriza y Navalafuente de los Propios de esta villa; y para sus remates se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo los tipos y condiciones que expresan los pliegos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Guadarrama 29 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Los Molinos.

En virtud de superior autorizacion se vende en pública subasta un toro bravo de plaza, gijón, mogon, de mas de cuatro años, de la pertenencia de D. Juan Antonio Ostalé, empresario de la Plaza de toros de Zaragoza, el cual viene excusándose de recogerlo á pesar de estar avisado para ello, y hace permanece en esta jurisdiccion causando daños desde el mes de Abril del año próximo pasado; y para su remate se ha señalado el domingo 14 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 28 de Setiembre de 1877.—El Alcalde constitucional, Demetrio García.

Navalcarnero.

En 300 pesetas se halla tasada la bellota de la dehesa de Marimartin, del Comun de vecinos de esta villa, segun el plan forestal publicado en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 234, del sábado 29 de Setiembre último; y con sujecion al expresado tipo se anuncia la subasta de dicho aprovechamiento para el día 5 de Noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Vicente Parra.

Pozuelo de Alarcon.

En virtud de autorizacion, este Ayuntamiento ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la roza de bardaguera de los prados Arboledas, Bularas y Torrejon, cuya tasacion asciende á 350 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 17 de Mayo de 1865, en esta villa, ante la corporacion municipal, con asistencia del Notario público de la misma, en sus salas capitulares, hallándose en ellas de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado por el Ingeniero del distrito.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia en su circular de 24 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las yerbas de los prados de Propios destinados á Dehesa boyal, cuya tasacion asciende á 416 pesetas, y debiendo disfrutarse por ganado mular, caballo y vacuno desde 1.º de Noviembre del corriente año á 30 de Setiembre de 1878.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 17 de Mayo de 1865, en esta villa, ante la Corporacion municipal de la misma, con asistencia de Notario público, en sus salas capitulares, hallándose en ellas de manifiesto para conocimiento de los licitadores el pliego de condiciones formado al intento.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde.

Torrelaguna.

Con la autorizacion correspondiente se arriendan los pastos de la dehesa boyal de Valgallego, perteneciente á este término municipal, para su disfrute con 1.000 cabezas de ganado lanar durante el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo hasta el día 31 de Marzo de 1878, bajo el tipo de 2.250 pesetas y demas condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual tendrá efecto el día 28 de Octubre inmediato, á las doce, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Torrelaguna 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Felipe Montalban.

Torres.

Con la autorizacion competente se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte Plantío para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar y tipo de 625 pesetas, y los del Prado Herval para el disfrute de 150 cabezas de ganado lanar y tipo de 250 pesetas, ambos pertenecientes á los Propios de esta villa; para su remate se tiene señalado el día 28 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Torres 26 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ignacio Carrasco.

Valdemanco.

En el día 29 de Octubre próximo, á las doce del día y sitio pórtico de la iglesia,

se subastarán los pastos del monte Arroyo Albalá y Fragüela para 500 reses lanaras, tasacion de 375 pesetas y disfrute desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Setiembre del año venidero.

Valdemanco 26 de Setiembre de 1877.—El Presidente del Ayuntamiento, Antolin Diaz.

Valdemorillo.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute desde 1.º de Noviembre inmediato á fin de Marzo del año próximo, en esta forma:

Primera mitad, denominada del Sur, para 800 cabezas lanaras, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

Segunda mitad, denominada del Norte, para 800 cabezas lanaras, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

El único remate y separadamente de cada una de las dos partes en que se halla dividida la referida Dehesa, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, estando de manifiesto en Secretaría los pliegos de condiciones desde esta fecha y lo estarán tambien en el acto de los remates.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Valdemorillo 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villavieja.

D. Juan Martin, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que en el día 1.º de Noviembre próximo, de las once de la mañana en adelante, tendrán efecto las subastas de los pastos de las fincas siguientes:

Los pastos del monte Arroyo Garganta, desde 1.º de Noviembre hasta fin de Setiembre de 1878, para 30 reses lanaras, bajo el tipo de 30 pesetas.

Los pastos del monte Pradonava, por el mismo tiempo que el anterior, para 20 reses lanaras, bajo el tipo de 20 pesetas.

Los pastos del monte Chorrillo, trazon Quiñon Viejo, por el mismo tiempo que el anterior, para 90 reses lanaras, bajo el tipo de 90 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, bajo los pliegos de condiciones que se leerán en el acto del remate y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Martin.

Valverde.

Con la competente autorizacion de la superioridad se subastan en esta villa los pastos de invierno de la misma del sitio denominado Trazon de Hoyo Nuevo del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros para 200 cabezas de ganado, bajo el tipo de 200 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en esta villa y en el salon de sesiones de su casa consistorial el día 28 de Octubre y hora de las doce de su mañana.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallará el pliego de condiciones hasta el designado día.

Valverde 25 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Gabriel Gomez.